

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal de responsabilidad contractual Rad. 11001400305320230140100

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda se advierte que conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en virtud del Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente asunto se promueve proceso verbal de responsabilidad contractual y la pretensión condenatoria que se solicita en la demanda es el valor equivalente a \$37.000.000.00, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

- 1.Rechazar el Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil promovido por YESNEY PERDOMO MUÑOZ contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
2. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.
3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria